



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 2º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Abril de 2022.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretaria de Servicios Parlamentarios

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analí Deldelquer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 031

Mesa Directiva:

Dip. Adriana Hernández Iñiguez [PRI]

Presidenta

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora [PRD]

Vicepresidenta

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal [PAN]

Primera Secretaría

Dip. Eréndira Isauro Hernández [MORENA]

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García [PT]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 8 de abril de 2022.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 9:58 horas.

Presidenta:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión ordinaria del día viernes 8 de abril de 2022. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Cázares Blanco María Gabriela, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz [Isauro Hernández Eréndira], López Pérez Margarita, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

¿Algún diputado que falte de pasar lista?...

Le informo, Presidenta, que hay quórum para iniciar sesión.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, Secretaria.

Habiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión.

Antes de continuar con la lectura del orden del día, esta Presidencia solicita a los presentes ponernos de pie a fin de dar un minuto de silencio por el sensible

fallecimiento de la señora María Roselia Arias Rojas, mamá del maestro Jesús Sierra Arias, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

[Minuto de Silencio]

Presidenta:

Muchas gracias a todos. Pueden tomar sus lugares.

Se pide en la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Sesión ordinaria del día
viernes 8 de abril del 2022.

Orden del Día:

I. Lectura de la comunicación mediante la cual la Directora General encargada del Despacho de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite, a esta Soberanía, el pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes a favor de las mujeres en prisión preventiva o sentenciadas que se encuentran internadas en los centros penitenciarios del país por la comisión de delitos relacionados con la interrupción de su embarazo, a la luz de la sentencia emitida por la SCJN.

II. Lectura de la comunicación mediante la cual la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción remite, a esta Soberanía, el Informe de actividades y revisiones correspondientes al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021.

III. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de la ley, gestione y contrate, con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, presentada por dicho ayuntamiento.

IV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 120 bis a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 288 bis del Código Penal

para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona el último párrafo del artículo 5° y se adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, presentada por la diputada María de la Luz Núñez Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 8° párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adicionan los artículos 115, 134, 141 y 157 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; se adiciona el párrafo tercero del artículo 102, y el artículo 192 bis, del Código Penal; y se reforman y adicionan los artículos 19, 22, 31 y 33 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; todas, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Solución de Conflictos por Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXVII bis al artículo 62, se adicionan los artículos 93 bis y 103 bis y se deroga el último párrafo del artículo 103; todos, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Liz Alejandra Hernández Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada María Fernanda Álvarez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4° de la Ley de Fomento Apícola del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Reconocimiento “Manuel Buendía” al Mérito Periodístico, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

XIV. Dar cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 212 del Código Penal del Estado de Michoacán, presentada por el C. Marco Antonio Valentín Reyes.

XV. Dar cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, presentada por el C. Jorge Luis Tena Díaz Barriga.

XVI. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen mediante el cual se expide la Ley de Adiciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

XVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se declara ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 8°, y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes; se adiciona un párrafo segundo al artículo 9°; se reforma el artículo 48; se reforman los párrafos primero y cuarto, y se adiciona un párrafo quinto del artículo 98, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 57 y se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 98 A; todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

XVIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que se cree la Ruta del Queso, conformada por los municipios de Buenavista, Tepalcatepec y Coalcomán, Michoacán; y aplique las políticas públicas con el fin de impulsar el desarrollo económico, elaborado por las comisiones de Desarrollo Social y de Turismo.

XIX. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; y de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

XX. *Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial (SEMACCDDET) y a la Procuraduría Ambiental, así como a los ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, a efecto de que se cumpla con la normatividad estipulada en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

XXI. *Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto al Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con la finalidad de otorgar todas las facilidades a los artesanos para que puedan instalarse en el Tianguis Artesanal del Domingo de Ramos, así como brindar a los visitantes un trato cordial, de orientación y ayuda, a fin de que disfruten su estancia en la ciudad, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

A petición de sus presentadores, se solicitó retirar los puntos quinto, doce, trece, veinte y veintiuno; por lo tanto...

¿Sí, diputada Belinda?...

Dip. Hurtado Marín Ana Belinda:

Presidenta, le solicito pueda retirar el punto número cuatro del orden del día, por favor. Gracias.

Presidenta:

Claro que sí, diputada. También entonces sería retirado, a petición de su presentadora, el punto número cuatro; por lo tanto, está consideración del Pleno del orden del día, con las modificaciones aquí comentadas, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se solicita la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Directora General encargada del Despacho de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite, a esta Soberanía, el pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes a favor de las mujeres en prisión preventiva o sentenciadas que se encuentran internas en los centros penitenciarios del país por la comisión de delitos relacionados con la interrupción de su embarazo, a la luz de la sentencia emitida por la SCJN.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Tercera Visitaduría General.

Oficio N°: V3/14996.

Asunto: Notificación de Pronunciamiento.

Ciudad de México, 22 de marzo de 2022.

Presidente (a) de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán. LXXV Legislatura.
Presente.

Distinguido (a) Señor (a) Diputado (a):

Con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° fracciones VII y XIII, así como 15 fracción VIII de la Ley que Rige la Actuación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de impulsar la observancia de los derechos humanos, proponer acciones en coordinación con las dependencias que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdo internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, y considerando los estándares y directrices que se han venido adoptando en el tema penitenciario, le comunico que esta Comisión Nacional emite el *Pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes a favor de las mujeres en prisión preventiva o sentenciadas que se encuentran internas en los centros penitenciarios del país por la comisión de delitos relacionados con la interrupción de su embarazo, a la luz de la sentencia emitida por la SCJN.*

En dicho instrumento se hace un atento llamado para que, en el ámbito de su competencia, se intervenga para impulsar

las acciones necesarias para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.

Sin otro particular, le reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Mtra. Hilda Téllez Lino
*Directora General encargada del Despacho
de la Tercera Visitaduría General*

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Derechos Humanos, para conocimiento y trámite correspondiente.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción remite, a esta Soberanía, el Informe de actividades y revisiones correspondientes al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

C. Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Por este conducto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción XXXII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la suscrita presentó, ante el Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el día 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós, el Informe de las actividades y revisiones realizadas por este Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de sus atribuciones, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Lo anterior, se adjunta a la presente de manera impresa para su conocimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

M.A. y C.P. María del Carmen Ponce
de León y Ponce de León
*Titular del Órgano Interno de Control
de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción*

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Justicia y de Gobernación para conocimiento y trámite correspondiente.

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de la ley, gestione y contrate, con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, presentada por dicho ayuntamiento.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Palacio del Poder Legislativo.
Presente:

Juan Agustín Torres Sandoval, Érica Mendoza González, Efigenio Martínez Ponce, Rosa Martínez Téllez, Salomón Ocaña Mondragón, Lorena Ávila Leyva, Margarita Hernández Reséndiz, Cristina Villegas Escutia, Carlos Alberto Hernández Pérez, Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del Honorable Ayuntamiento de Áporo, Michoacán; con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso e) y IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracciones XI, XXV, 22, 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 4° fracciones V, VI, IX, XVIII, 6° fracción II, incisos D) y H), 7°, 8° y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 1°, 40 c) fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar

a la consideración y, en su caso, aprobación, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, para que, en términos de ley, contrate, con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple.*

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las prácticas y los rituales de inhumación de cadáveres han acompañado al desarrollo de la civilización desde los albores de la Humanidad. Hasta muy avanzado el siglo XVIII la cultura funeraria estuvo asociada a instancias religiosas, lo que aceleradamente cambio para perfilar usos y practicas preponderantemente sanitarias y de carácter laico. Para el caso de México ello quedó instituido de manera formal con la promulgación y vigencia del decreto de 31 de julio de 1859, en el que se dispuso por parte del gobierno juarista el cese de toda intervención del clero en los cementerios y camposantos. Sin embargo, en la práctica y sobre todo en la media rural nacional, la influencia religiosa nunca se ha diluido y sigue permeando en lo relativo a la construcción, uso y/o remozamiento de los espacios de inhumación como panteones y criptas.

En la ahora municipalidad de Áporo, Michoacán de acampo, desde finales del siglo XIX se reserva un espacio situado sobre un lomerío al poniente del caserío de la cabecera municipal, que se destina para uso exclusivo de panteón y que fue donado por la familia Sánchez Tello, propietaria del rancho la Puerta de Áporo, con ese objeto. La documentación histórica disponible nos permite precisar que para principios del siglo XX ya se había sistematizado el uso de ese recinto para la inhumación de cuerpos de personas que radicaban en Aparo y las rancherías de su entorno. La elaboración de sepulcros si bien se apega en lo esencial a la normatividad sanitaria existente, se caracterizó por el uso discrecional por parte de los familiares de los sepultados de los espacios asignados, lo que andando el tiempo se traduciría en la formación de un cementerio desordenado y caótico con tumbas de una gran variedad de dimensiones, formas y concentración de restos.

En la geografía comarcal el panteón municipal de Áporo quedó equidistante ocho kilómetros del de la cabecera municipal de Irimbo, la jurisdicción más inmediata por el rumbo del poniente; y cinco del de la tenencia de San Francisco Epunguio y que han sido desde siempre los más cercanos.

El panteón municipal de Áporo no registra problemas de sobre cupo o hacinamiento hasta mediados de los años sesenta. El ayuntamiento del periodo 1966-1968 con el auxilio del Consejo de Colaboración Municipal y con aportaciones efectuadas en gran parte por el vecindario e hijos ausentes,

realiza el bardeado con tabique de la totalidad de ese recinto al que se engalana con una fachada en la puerta de acceso de tipo neoclásico de cantera, la cual fue retirada sin la menor explicación por el ayuntamiento del periodo 2002-2004. La siguiente administración municipal adquirió de propietarios particulares una franja de terreno sobre el lindero norte que se habilita como ampliación del panteón y se ha mantenido en uso por espacio de poco más de tres lustros.

Sin embargo, en el transcurso de ese lapso se ha suscitado un inédito fenómeno de saturación del panteón municipal, propiciado por varios factores, fenómenos, hábitos y costumbres concurrentes. El primero de ellos es el desenvolvimiento natural de la dinámica demográfica la que propicia una demanda aritmética creciente de espacios para inhumación. En segunda instancia pesa el hecho de que, en el transcurso de la (última década, dentro de la cual se engloba la problemática coyuntural suscitada por el COVID-19, muchas familias originarias de la municipalidad de Áporo, pero con residencia permanente en otros puntos de la entidad, el país e incluso el extranjero, han estilado cada vez con mayor frecuencia trasladar a ese recinto los restos de seres queridos que fallecen para su inhumación definitiva. Y en tercera instancia coadyuva a la problemática de saturación la costumbre de muchas familias de no proceder ellas mismas o permitir que otras lo hagan, en el reusó de los sepulcros de los que se han apropiado al margen de cumplir o no con los pagos de los derechos fiscales de perpetuidad y demás.

De tal suerte que en el transcurso de los (últimos tres años la problemática de la saturación y adecuado manejo del panteón municipal se ha agravado. El espacio incorporado entre 2005-2007, se encuentra materialmente saturado y ha seguido el mismo patrón de ocupación anárquica y discrecional al igual que la parte original del recinto. En torno de ello cabe destacar la falta de sensibilidad de las familias para aceptar las reiteradas propuestas de ordenamiento y uso regulado de las tumbas.

Bajo este escenario la expectativa de adquirir una superficie considerable, en condiciones económicas evidentemente ventajosas para la sociedad y sus autoridades, que se pueda fusionar al panteón municipal, incluye la oportunidad de que en ella se pueda concretar una lotificación y uso ordenado de la misma, tanto para eficientar su uso como para dignificar ese recinto en el mediano y largo plazo.

Es por ello que en reuniones de Cabildo aprobamos la adquisición de reserva territorial para la ampliación y mejoras del Panteón Municipal, así como la contratación de un crédito simple para estar en condiciones de pagarlo, autorizando en esta ultima la contratación del crédito hasta por la cantidad de \$3'170,000,000.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, a un plazo de hasta 6 (seis) años, si como también, se aprobó la afectación como garantía o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que se celebre el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago o de garantía del o los financiamientos que contrate.

Es importante resaltar, que en la presente Iniciativa se acompaña un análisis con el cálculo del Techo de Financiamiento Neto correspondiente al Municipio de Aparó, Michoacán, a través del cual se determina que, el importe aprobado por el Cabildo de este Municipio y que se solicita ser autorizado por esa esta Soberanía, es correspondiente y concordante con el que resulta del análisis señalado, en los términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su normatividad secundaria.

En virtud de todo lo motivado y fundamentado anteriormente, se solicita de manera respetuosa a esa Soberanía, tenga a bien analizar y, de resultar procedente, agotando los procedimientos internos que correspondan, autorizar el Decreto que se sugiere, a fin de que el Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, esté en condiciones de continuar prestando con eficiencia el servicio público de panteón a la población del mismo y que se requiere con gran urgencia dada la saturación del actual, según se ha informado en mi anterior Oficio Número 046/PM/2021/2024 de fecha 15 de febrero de 2022, y en el cual se presentó adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada como Expediente Técnico que incluye: Acta de Cabildo de autorización de préstamo; Acta de Cabildo donde se autoriza la compra del terreno; Argumentación; Ficha técnica (planos, escritura pública, tasa de mortalidad); Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; Plan de Desarrollo Municipal; Estados financieros de la última cuenta trimestral.

Quedamos atentos para el desahogo de cualquier duda o aclaración, así como, de ser el caso, presentar documentación y/o información adicional a la que se hace llegar.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo, para que, en términos de ley, contrate, con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple.

Es cuanto, Presidenta.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, fue retirado por su presentadora.

EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, fue retirado por su presentadora.

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, a efecto de dar lectura la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín*

Con su permiso, Presidenta:

El 25 de agosto del año 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Fiscal Municipal del Estado, en el cual se establecen las disposiciones para el pago de contribuciones. En este instrumento de orden jurídico se definen y desglosan los conceptos fiscales de los municipios, entre los que destacan los créditos fiscales, que no son otra cosa que las prestaciones económicas que tienen derecho a percibir los municipios o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

Para que los municipios puedan participar de manera efectiva en el sistema de coordinación fiscal del país, es necesario que se establezcan procedimientos claros y garantistas que permitan el cobro efectivo de contribuciones, para que los gobernados puedan contribuir con el gasto público.

Así, en la búsqueda de lograr una mejor protección a los derechos humanos, es que a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que todas autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a interpretar y aplicar las normas jurídicas relativas a éstos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas; buscando siempre que cualquiera de los actos, procedimientos o actuaciones de la autoridad tengan como eje rector el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.

En el ámbito tributario, los derechos de los contribuyentes no solo van ligados a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino a la protección de derechos conforme al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, el cual constituye un conjunto de normas sustantivas y procesales, así como organismos y mecanismos de denuncia que, en el

marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en el Continente Americano, destacando entre los documentos base de dicho sistema la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en 1948 en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como “Pacto de San José”, suscrita en 1969 y sus protocolos adicionales.

Ante esta gran diversidad de derechos de los pagadores de impuestos y ante el deber que tenemos los legisladores de actualizar el marco normativo para que éste no contravenga los derechos humanos de nadie, es que presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual contraviene lo establecido por la fracción VI del artículo 2° de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, ya que le da la responsabilidad al contribuyente de demostrar que sí realizó el pago de la contribución, lo que es totalmente ilegal debido a que las dependencias públicas que intervengan dentro de sus facultades en el cobro de una contribución, tienen la obligación del resguardo de la misma, velando en todo momento por los derechos del contribuyente.

El precepto legal citado de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente establece que son derechos generales de los contribuyentes el no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

Por su parte, el actual artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece textualmente que “Las personas obligadas al pago de contribuciones deberán conservar, por el término de cinco años, la documentación comprobatoria del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el domicilio que para tal efecto manifiesten; asimismo, estarán obligadas a proporcionar a las autoridades fiscales competentes la documentación que estén obligados a conservar.”

La redacción de dicho numeral al darle la responsabilidad al contribuyente de demostrar que sí realizó el pago de la contribución contraviene claramente lo dispuesto por la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Es por ello que, en pro de colaborar en el mejoramiento de la relación del Fisco con el contribuyente, estimo conveniente presentar esta iniciativa la cual, además, permitirá

evitar que la autoridad quiera volver a cobrar el impuesto al contribuyente, e incluso hacerlo pagar recargos cuando haya extraviado su comprobante de pago.

Mi propuesta tiene sustento en el criterio jurisdiccional 49/2016 aprobado en la 8ª. Sesión Ordinaria de la Segunda Sala Regional Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se establece que la autoridad no puede, dentro del procedimiento de revisión, requerir al contribuyente revisando documentación e información que la dependencia ya tiene en su poder, como son copias fotostáticas de los pagos provisionales del ejercicio que se revisa.

En palabras más sencillas, compañeras, compañeros, lo que busco con esta propuesta es proteger al contribuyente que por alguna razón perdió su recibo de pago, y al que la autoridad obliga a pagar nuevamente la contribución, incluso con multas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno esta iniciativa.

Por su atención, muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Deuda pública para estudio, análisis y dictamen.

¿Sí, diputado Reyes Galindo?...

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza:

Gracias, Presidenta. Solo pedirle pregunte a la diputada Belinda si me permite suscribir su iniciativa...

Presidenta:

Con mucho gusto. Se le pregunta a la diputada Belinda si acepta la adhesión del diputado Reyes Galindo...

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín:

Sí, con mucho.

Presidenta:

Y se pide Servicios Parlamentarios tome nota, por favor, de la adhesión.

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se solicita la Segunda Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona el último párrafo del artículo 5° y se adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, presentada por la diputada María de la Luz Núñez Ramos.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXXV Legislatura del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

María de la Luz Núñez Ramos, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de MORENA, con la facultad que nos confiere a esta Soberanía los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto para que se adicione la fracción VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el último párrafo del artículo 5°, así como la fracción VII del artículo 38, ambas de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

El trece de abril del año 2020, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones [1], con la finalidad de prevenir que ningún agresor acceda y se mantenga en el poder; mejor conocida como la 3 de 3 contra la violencia; razón por la cual presento la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género es un compromiso legislativo con todas las michoacanas. Armonizar de manera efectiva la aplicación de las convenciones internacionales, así como la normatividad nacional y estatal, es obligación de las y los servidores públicos. Así lo establece el artículo 4 de Ley de una vida libre de violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que a la letra dice: “La aplicación de la presente ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes legislativos, ejecutivo, judicial y a los ayuntamientos, así como de los organismos autónomos y descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal”.

En nuestro país no está prevista expresamente la figura de la armonización normativa y legislativa; sin embargo, a través de las jurisprudencias emitidas y las disposiciones constitucionales y leyes generales, así como de los tratados internacionales de los que México forma parte, se deriva que deben armonizarse, porque tiene que prevalecer la compatibilidad, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico. Nuestra ley suprema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como norma primaria, no debe ser estática, al igual que ninguna otra disposición normativa. Todas requieren adecuarse a las necesidades de la realidad social, histórica y política, exigiendo la implementación de un sistema de modificación, como cualquier otra normativa, facultando al legislador para ello. Partiendo de esa premisa de jerarquía y “en virtud del pacto federal, las normas locales deben estar en completa concordancia con las federales, a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa” [2].

La organización política “Las Constituyentes Feministas”, en el año 2018, propone como requisito obligatorio para poder ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse en el servicio público en los cargos de designación, de confianza, de concursos, ternas o selección aplicables para los órganos autónomos, tres criterios básicos. No contar con antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento y/o sentencia ejecutoria, tales como:

1. Ser deudor alimentario,
2. Ser agresor sexual, incluyendo el acoso y hostigamiento sexual y,
3. Ser agresor contra las mujeres por razones de género en el ámbito familiar o en cualquiera de sus manifestaciones.

Dicha petición fue aprobada y publicada, realizándose las reformas y adiciones correspondientes en cada ley, mencionadas ya en el preámbulo del apartado “antecedentes”.

¿Por qué debemos implementarla en nuestra normatividad local?

Es inconcebible que la violencia de género sea ejercida desde el poder, toda vez que se trata de un acto de abuso dirigido a someter, dominar, controlar, humillar y agredir a la mujer en todos sus ámbitos. Si el agresor se encuentra en un puesto de poder, la víctima jamás tendrá acceso a la justicia. El

desconocimiento del marco jurídico que puedan llegar a tener las y los servidores públicos comparte los mismos prejuicios sociales que abonan a un clima adverso para la mujer. Por ello es que resulta imprescindible modificar radicalmente las viejas prácticas institucionales y culturales. Tenemos que elevar los estándares de la ética y la responsabilidad política e institucional, porque quien ejerce la violencia no reconoce su conducta; o bien la justifica, hasta el grado de llegar a considerarse a sí mismo como el agraviado y perjudicado. Tiende a minimizar las consecuencias de los actos de violencia hacia la mujer.

¿Qué seguridad jurídica tienen las víctimas al ver que su agresor tiene un cargo no solamente político, sino un puesto como servidor o funcionario público? ¿Por qué el Estado debe premiar a las y a los agresores?

La inclusión del mecanismo de la Ley 3 de 3 contra la violencia, aplica a las y los aspirantes a una candidatura, exigiendo que estos no se encuentren en los supuestos antes referidos.

La aprobación de los modelos de formatos 3 de 3 contra la violencia, contemplados en el artículo 32 de los Lineamientos para los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso para los Partidos Políticos Locales, están dirigidos a que estos últimos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. ¿De qué manera? Solicitando, incluso exigiendo a las y a los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos de la Ley 3 de 3 contra la violencia. Su implementación se ajusta a la obligación contenida en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena respetar, proteger y, en suma, garantizar los derechos humanos de las mujeres; ordenamiento que obliga a todas las instituciones del Estado Mexicano, incluyendo también a los partidos políticos.

Es decir, en nuestro marco legal se encuentra más que ajustada a derecho, pero también es acorde con los estándares internacionales, respecto de los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) y la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW).

Bajo esa tesitura, consideraron que las medidas que denominan 3 de 3 contra la violencia, también se encontraban incluidas en los lineamientos internacionales, ajustándose a la recomendación con el número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, correspondiendo a las medidas de protección y prevención, encaminadas a orientar la erradicación de la violencia de género. Esta medida de la Ley 3 de 3 contra la violencia se aprobó en el ámbito político, pero también se encuentra contemplada en nuestras leyes locales; es decir, está fundamentada para su aplicación dentro de la estructura gubernamental, así que ningún empleado o empleada de gobierno debe practicar violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar ante la Soberanía de este Pleno el siguiente Proyecto de Decreto.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese y a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Eréndira Isauro, efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, junto con las diputadas Julieta García Zepeda y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

*Exposición de motivos de la
Dip. Eréndira Isauro Hernández*

**Con su permiso, Presidenta.
Compañeros de la Mesa Directiva.
Diputados, diputadas.
Medios de comunicación
y público en general:**

Antes que nada, he de reconocer, junto con mi compañera Julieta García Zepeda y mi compañero Juan Carlos Barragán Vélez, con quienes trabajamos arduamente esta iniciativa, que nuestro país está catalogado como uno de los más peligrosos para ejercer el periodismo en el mundo, ya que en 2021 fueron asesinados en todo el mundo 55 periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, según datos del Observatorio de Periodistas Asesinados de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

De estos 55 asesinatos de periodistas en 2021, dos tercios de ellos se produjeron en países que no sufren conflictos armados, lo que demuestra los continuos riesgos a los que se enfrentan los periodistas en su labor informativa diaria para sacar a la luz las irregularidades que padecen los estados en los que laboran, tales como corrupción y crimen organizado.

Pero el dato más alarmante que tenemos en México es que en todo el año 2021 fueron asesinados nueve periodistas, cuando ahora, en tan solo tres meses de lo que va de este año 2022, han sido asesinados ocho periodistas, de los cuales dos fueron perpetrados en nuestro Estado de Michoacán, quienes fueron víctimas de sicarios que únicamente buscaron censurar la verdad que todos temen contar en nuestro país, lo cual deja ver una tendencia en

asesinatos a periodistas altamente preocupante que debe ser atendida de manera inmediata por todos los niveles y poderes del gobierno.

Además, de acuerdo con la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2021, que realiza cada año la organización internacional *Reporteros Sin Fronteras*, quien evalúa la situación para ejercer el periodismo, México sigue siendo, año tras año, uno de los países más peligrosos y mortíferos del mundo para los medios de comunicación, dado a que se encuentra en la posición 143 de los 188 países y territorios evaluados.

Por ello, los tres diputados que realizamos este proyecto de iniciativa reconocemos el grave problema que enfrentan nuestros periodistas, el cual nos obliga a no permanecer pasivos frente al atentado contra los derechos y libertades de todas y todos los michoacanos.

De ahí que tenemos la responsabilidad de crear mecanismos de protección que garanticen la seguridad de los periodistas en el Estado con base a protocolos reconocidos a nivel internacional y conforme los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, de la mano de mi compañera Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, presentamos este día una serie de reformas que garantizarán la protección de las y los periodistas.

Esta propuesta no está cerrada al análisis y a sumar a las y los trabajadores de los medios de comunicación, porque son ellas y ellos quienes conocen a fondo su trabajo y los riesgos que enfrentan todos los días.

El problema de seguridad que padecen los periodistas en el Estado de Michoacán obliga a tomar acciones inmediatas que atiendan todas las recomendaciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura y los Estados miembros de la ONU, ya que actualmente nuestras leyes no han sido armonizadas con las disposiciones internacionales, lo cual ha provocado que se encuentren rebasadas por el severo problema de seguridad que enfrentan los periodistas en el país y en nuestro Estado.

Por estos y otros factores es que nos permitimos someter a su consideración los siguientes objetivos para prevenir, proteger y procurar la justicia a todas las personas que ejercen el periodismo en el Estado de Michoacán:

Uno: Establecer discursos públicos que prevengan la violencia contra periodistas, para lograrlo se requiere establecer, dentro del artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la obligación por parte de las autoridades en el Estado, de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y repudiar de manera inequívoca los ataques contra quienes ejercen el periodismo.

Dos: Respetar el derecho a la reserva de las fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, propiedad de periodistas, ya que la revelación de la identidad de la fuente muchas veces pone en riesgo su subsistencia y disponibilidad. Tales actos deberían ser calificados de injerencias o restricciones indirectas a los derechos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde plantea que las naciones deben tener garantizado el derecho al secreto profesional periodístico o el secreto de la fuente de información, destacando como dato importante que Argentina garantiza este derecho en su Constitución nacional, quien además resulta ser un ejemplo de seguridad para los periodistas, ya que, de acuerdo a las cifras aportadas por la UNESCO, el último asesinato a un periodista se registró el 25 de enero de 1997; es decir, hace más de 25 años. De ahí que también se plantea que se garantice en nuestro Estado este derecho a nivel constitucional.

Tres: Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto hacia las y los periodistas. Las fuerzas de seguridad son los principales actores que deben proteger a los periodistas contra los ataques de quienes busquen impedir que informen al público. Por ello, los miembros de las instituciones policiales deben garantizar que los periodistas puedan acceder a áreas e información sobre asuntos de interés público.

Cuatro: Producir datos de calidad y mantener estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas con el objeto de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas que prevengan la violencia contra los periodistas.

Cinco: Fomentar la capacitación a cuerpos de seguridad en materia de libertad de expresión, ya que es indispensable garantizar la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas para poner fin a la impunidad de los crímenes y ataques cometidos contra ellos.

Seis: Adoptar el principio de imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad de expresión y

despenalizar el delito de ataques al honor cometido por periodistas. Es importante que no desaparezca, por el transcurso del tiempo, la posibilidad de meter a la cárcel a los criminales que atentan contra el derecho de libertad de expresión. Y, además, es imprescindible despenalizar los llamados “delitos de prensa”, con la finalidad de que los periodistas no tengan el temor de ser censurados a través de procesos penales que podrían representar gastos cuantiosos para ellos y, en el peor de los casos, ser privados de su libertad.

Siete: Establecer un mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas de manera eficiente, expedita y sin tanta burocracia. Se deben implementar medidas urgentes de protección que se adopten en determinadas situaciones y de manera inmediata, a fin de resguardar la vida, integridad y la libertad de quienes ejercen el periodismo.

Por lo tanto, y por las razones expuestas, es que este proyecto de reforma integral pretende realizar modificaciones a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, al Código Penal para el Estado de Michoacán y a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, armonizándolas así con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano ante los diferentes organismos internacionales que se exponen dentro del contenido de nuestra iniciativa, la cual cuida atender, por parte de la problemática que enfrentan nuestros periodistas en Michoacán, asumiendo así acciones realmente propositivas y sin precedentes en el país, que no solo quedarían en discursos demagogos o curritas para colgarse de la supuesta protección a nuestra libertad de expresión.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Sí, diputado Juan Carlos Barragán?...

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez*

Presidenta, si me permite hacer un comentario... Con su permiso, Presidenta, pero especialmente a los medios de comunicación:

Brevemente, quiero agregar que los trabajos emprendidos para la elaboración de esta iniciativa buscaron tomar en cuenta las recomendaciones de los especialistas de la UNESCO y *Reporteros Sin Fronteras*. Se pretende armonizar el marco normativo en el Estado con el protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y en colaboración con la Universidad de Alcalá, con sede en Madrid, España.

Pero sí es importante señalar que ninguna reforma puede encontrarse completa, si no se escucha la voz de los sectores a los que beneficiaría. De ahí que esperamos nos puedan permitir las y los trabajadores de los medios de comunicación analizar conjuntamente esta propuesta para fortalecerla con la experiencia que les han dado los años, y más aún cuando conocen de primera mano las particularidades que tiene cada región de nuestro Estado al presentar diversidades étnicas y culturales.

Adelantando que ya estamos trabajando en una reforma que busque disminuir los índices de impunidad en el Estado, debido a que de acuerdo a los datos de la UNESCO, el 87% de los asesinatos de periodistas perpetrados desde 2006 en el mundo siguen sin resolverse; porcentaje que estamos seguros y es lamentable y que es mucho mayor en el Estado de Michoacán.

Ningún esfuerzo que realicen todos los actores responsables para combatir este problema es menor, dado a que debemos buscar que en el Estado de Michoacán atiendan su obligación de prevención, protección y procuración de justicia respecto a las labores del sector periodístico.

Por ello también aplaudo la iniciativa de la diputada Adriana Hernández, con la que se busca agravar las sanciones penales de aquellos que atentan contra la libertad de expresión en nuestro Estado; así como la iniciativa de mi compañero diputado Óscar Escobar, que obliga constitucionalmente al Estado para que proteja las labores periodísticas.

Por ello reitero que es sustancial que las y los periodistas nos permitan trabajar mano a mano para fortalecer inmediatamente el marco normativo para que se garantice el ejercicio de sus funciones, pues el no proteger el acceso al derecho de la libertad de expresión negaría nuestras libertades más básicas, como el derecho a pensar y compartir con otras personas nuestras opiniones, transgrediendo además la democracia en nuestro Estado.

**Es cuanto, Presidenta.
Muchas gracias.**

Presidenta:

Gracias, diputado.

¿Sí, diputado Marco Polo?...

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez:

Si me permite sumarme a su iniciativa, por favor...

Presidenta:

Con mucho gusto.

Y solicito Servicios Parlamentarios tomen nota de quien guste sumarse a esta iniciativa. Y les pregunto a los proponentes si la aceptan...

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare si ha lugar a admitida a discusión la iniciativa presentada.

EN ATENCIÓN DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.
Gloria del Carmen Tapia Reyes*

**Buenos días. Con su permiso,
señora Presidenta:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Solución de Conflictos por Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte inicial establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

Bajo este esquema federalista, el municipio es el nivel de gobierno más cercano a las diversas necesidades y aspiraciones de los gobernados. Sus elementos, población, territorio y gobierno, por su misma interacción e inevitable vinculación, hacen que se presenten diversas complejidades como es el caso de los conflictos por límites territoriales entre ellos.

El Estado de Michoacán no ha sido ajeno a este tipo de problemas, ya que existen varios antecedentes como el caso de Coahuayana, Aguililla, Tancítaro, Jiquilpan y Sahuayo, así como el que se presentó el 1 de octubre de 1996, cuando el Ayuntamiento de Tarímbaro solicitó a este Congreso que estableciera los límites territoriales entre este y el municipio de Morelia, solicitud que llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien, en resumidas cuentas, resolvió que los límites territoriales entre estos los dos municipios debían ser fijados por el Congreso estatal.

No obstante lo anterior, en enero del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado una adición al artículo 44 de la Constitución local, en la que se le da al Congreso del Estado la facultad de resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado; sin embargo, desde esa fecha no se ha expedido la ley que establezca el procedimiento a través del cual se llevara a cabo el procedimiento.

Es por ello que hoy vengo a presentar esta propuesta de Ley para la Solución de Conflictos por Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán, en la cual se establecen los procedimientos mediante los que podrán dirimirse.

Para realizar esta propuesta fue necesario analizar y comparar diversos ordenamientos de los Congresos de los estados que tiene la facultad expresa de resolver conflictos por límites territoriales.

De la revisión de la normatividad de todos estos estados se advierte que solo Puebla y Colima establecen un procedimiento para que en el seno de sus Congresos se pueda emitir una resolución, al tiempo que se encontró que en Guanajuato es el Poder Judicial local el encargado de resolver; no obstante esta modalidad, dicha entidad tampoco define o detalla el procedimiento a seguirse, mientras estados como Quintana Roo, Coahuila, Zacatecas, Nayarit, Baja California Sur e Hidalgo contemplan un modelo mixto en el cual se faculta tanto al Poder Judicial como al Congreso para que puedan llevar a cabo el procedimiento.

Es por eso, en materia que podría generar el rezago si se llegara a presentar un caso de controversia entre algunos municipios, además de cualquier resolución que se emitirá y sería poco idónea para la eficiencia y carecería de certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto donde se expide la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto.

Por su atención, muchísimas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, y de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Liz Alejandra Hernández Morales, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.
Liz Alejandra Hernández Morales*

**Con su permiso, Presidenta.
Muy buenos días a todas y todos.
Compañeros diputados.
Compañeras diputadas.
Medios de comunicación
que nos acompañan.
Michoacanos y michoacanos
que siguen la transmisión de esta
sesión a través de las diferentes
plataformas digitales.
Les saludo con aprecio:**

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada apenas el 18 de mayo de 2016, son sujetos obligados “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva

o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad”. Es decir, este Congreso del Estado es un sujeto obligado y, por ello, debemos garantizar total transparencia.

Las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar información específica que no se encuentre como reservada, haciendo una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, una vez recibida por el sujeto obligado, esta solicitud sigue un trámite interno para poder recabar la información requerida, misma que puede durar meses debido a la burocracia o, en el peor de los casos, no contestar la solicitud, ya sea por omisión o por indicaciones de los responsables de generarla y conservarla.

Sin embargo, es innegable que el tema de transparencia y acceso a la información, a pesar de ser relativamente nuevo, ha llegado para quedarse, y no solo eso, sino que cada vez irá tomando más fuerza. Es por ello que considero fundamental involucrar a las diferentes áreas de este Congreso en el tema, con la finalidad de poder tramitar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y, además, publicar en tiempo y forma, en la Plataforma Nacional de Transparencia, todos aquellos documentos que nos mandatan las normas en la materia.

Es por ello que propongo cambiar la integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en él se encuentren quienes generan día a día la información de oficio que se debe hacer pública; es decir, las unidades administrativas de este Congreso, a saber: las Secretarías de Servicios Parlamentarios, de Administración y Finanzas, la Contraloría Interna, las Coordinaciones de Editorial, Biblioteca y Archivo, la de Transparencia y Acceso a la Información, la de Comunicación Social, la de Atención Ciudadana y Gestoría y el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos. Además, una diputada o diputado que, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, sea ratificado o ratificada por este Pleno y que cumpla la función de ser el vínculo entre este Pleno y el Comité.

Del análisis sobre las solicitudes de acceso a la información que llegan a este Congreso, se observa que la mayoría de ellas recaen en documentos cuya generación y conservación es responsabilidad de las Unidades Administrativas de Servicios Parlamentarios y de Administración y Finanzas, por lo que, al tener a sus titulares al frente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se facilitará el trámite de respuesta de las solicitudes.

En este orden de ideas, además de modificar la integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propongo crear la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el propósito de que sea una Comisión especializada en el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y asuntos en la materia.

La integración de la Comisión se daría por propuesta de la Junta de Coordinación Política y sería aprobada por el Pleno, tal como ocurre con las demás Comisiones y Comités de este Congreso. No omito comentar que la Cámara de Diputados, así como diversos Congresos locales del país, ya tienen una Comisión de dictamen para iniciativas en materia de transparencia y acceso a la información.

En la Cámara de Diputados lleva el nombre de “Transparencia y Anticorrupción”, y, en cuanto a los Congresos locales, solo mencionaré al de la Ciudad de México, que lleva por nombre “Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción”; al de Campeche, cuyo nombre es “Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, y al de Aguascalientes, que lleva por nombre “Comisión de Transparencia y Anticorrupción”.

Se propone que los asuntos que tendría facultad de conocer y dictaminar esta nueva Comisión sean:

- I. Conocer y dictaminar las iniciativas en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- II. Dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información que se realicen en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que sean competencia de este Congreso;
- III. Promover la cultura de la transparencia, mediante foros, mesas de debate, conferencias o talleres;
- IV. Vigilar las actividades propias de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, para que las respuestas a las solicitudes de acceso a la información se hagan de manera eficiente en los tiempos marcados por la ley;
- V. Apoyar, cuando se le solicite, a las demás Comisiones, Comités y Unidades administrativas, en lo relativo a temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Generar espacios de intercambio parlamentario con las instancias gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, principalmente, con la finalidad de compartir conocimientos,

experiencias y buenas prácticas en materia de transparencia y protección de datos personales.

VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la o el Presidente del Congreso, sean materia de estudio, análisis y dictamen de esta Comisión.

Es fundamental garantizar que cualquier michoacana o michoacano tenga acceso a los documentos que generamos, obtenemos, adquirimos, transformamos o conservamos en nuestros archivos, y como legisladoras y legisladores debemos garantizar que la generación, publicación y entrega de esta información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Es por ello que pongo a su consideración la presente iniciativa, con la finalidad de ser un Congreso más eficiente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por su atención, muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada María Fernanda Álvarez Mendoza, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.
María Fernanda Álvarez Mendoza*

**Con su permiso, Presidenta.
Compañeras y compañeros diputados.
Representantes de los medios de comunicación y personas que el día de hoy nos acompañan de manera presencial o a través de los medios digitales. Excelente día a todas y a todos ustedes:**

Si ahora no podemos poner fin a nuestras diferencias, al menos podemos ayudar a que el mundo sea más seguro para la diversidad.

John F. Kennedy.

México, no podría comprenderse sin su composición multiétnica y pluricultural, tanto su estructura social, cultural, política; tan diverso es, que lo componen más de 60 diferentes grupos entre comunidades indígenas y afromexicanas.

Sin embargo, a pesar de su larga historia, aún son víctimas de abusos, despojos y maltratos de manera reiterada en sus derechos humanos.

Tenemos una deuda histórica con esta comunidad, es preciso recordar que los primeros cimientos de la construcción de la nación mexicana por la que hoy trabajamos, fue impulsada por personas descendientes de estas comunidades, tal es el caso de los ilustres héroes como Vicente Guerrero y José María Morelos y Pavón, quien además, es michoacano, uno de nuestros mayores referentes, quien convocó al Congreso del Chilpancingo, y quien además de ser parte de la creación de la Constitución de Apatzingán en 1814, también fue el primero en establecer la división de poderes y la igualdad en el ordenamiento constitucional mexicano; ellos fueron líderes del movimiento, partícipes de la abolición de la esclavitud, así como piezas fundamentales para la creación del Estado de Derecho, que hoy conocemos.

El propio artículo 2° constitucional reconoce a estas comunidades afromexicanas, sin embargo, siguen quedando temas pendientes como lo son la asignación de recursos económicos y la creación de instituciones y programas particulares de atención a las personas afrodescendientes.

Para mejorar la situación que hoy aqueja a estas comunidades y pueblos, es necesario un total reconocimiento e inclusión social; según cifras del INEGI, en México viven dos millones quinientos setenta y seis mil doscientos trece personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2% de la población total del país; es decir, a nivel nacional 2 de cada 100 personas se consideran afrodescendientes.

En este sentido, en el Estado de Michoacán de Ocampo, la población afrodescendiente se encuentra en 3,734, por lo cual a nivel nacional aporta el 0.8%; aunado a ello, cabe precisar que estas comunidades destacan una proporción alta de niñas y niños entre los 0 a los 14 años que se identifican como afromexicanos.

En el caso particular, la propuesta tiene el objetivo de reconocer desde rango constitucional a las comunidades afromexicanas, la garantía de reconocer las necesidades históricas y culturales que por años

no se han tomado en cuenta en la normativa vigente y en las políticas públicas. Es así, que se pretende generar la perspectiva por parte de la sociedad para la inserción de los pueblos afromexicanos desde el ámbito estatal.

Es reiterado cómo las personas afromexicanas enfrentan constantes obstáculos en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, incluso las propias contribuciones a México han pasado por alto, además de soportar diversos prejuicios, actitudes y conductas discriminatorias en su contra.

Esta propuesta va de la mano con la que presenté en la sesión anterior, la cual modifica la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para reconocer a estas comunidades no solo en el rango constitucional, sino también dentro de la vida interna del Poder Legislativo.

Por lo cual invito a mis compañeras y compañeros diputados que esta propuesta sea el inicio que este Congreso realice un proceso de consulta, integración y de parlamento abierto, para que se adopten todas las medidas legislativas necesarias para su reconocimiento en la normativa interna de este poder.

Lo que no se nombra no existe. Por ello, avancemos en una participación e integración de todos los sectores de la sociedad.

**Es cuanto.
Muchísimas gracias.**

Presidenta:

¿Diputada Margarita?...

Dip. Margarita López Pérez:

Preguntarle a la diputada, si me permite suscribirme...

Presidenta:

¿Algún otro diputado?...

Solicito a Servicios Parlamentarios que tome nota de los diputados que desean suscribirse...

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, fue retirado por su presentadora.

EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, fue retirado por su presentador.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, esta Presidencia hace del conocimiento de esta Soberanía la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 212 del Código Penal del Estado de Michoacán, presentada por el C. Marco Antonio Valentín Reyes.

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, esta Presidencia hace del conocimiento de esta Soberanía la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, presentada por el C. Jorge Luis Tena Díaz Barriga.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen mediante el cual se expide la Ley de Adicciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V, 235 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las diputadas integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Rocío Beamonte Romero, María Gabriela Cázares Blanco, Luz María García García, Julieta García Zepeda y Mónica Lariza Pérez Campos, sometemos a consideración y votación del Pleno la *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene la Ley contra las Adicciones en el Estado de Michoacán,*

materia vinculada directamente a la prevención de la violencia y de urgencia notoria conforme al artículo 4° fracción XIX de la propia normatividad orgánica. Lo anterior, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adicción a las drogas [1], que también se conoce como «trastorno por consumo de sustancias», es una enfermedad que afecta el cerebro y el comportamiento de una persona, y produce incapacidad de controlar el consumo de medicamentos o drogas legales o ilegales. Cuando eres adicto, posiblemente sigas consumiendo la droga a pesar del daño que causa.

La drogadicción puede empezar con el consumo experimental de una droga recreativa en situaciones sociales y, en algunas personas, el consumo de la droga se vuelve más frecuente. En otras personas, en especial con los opioides, la adicción a las drogas empieza con la exposición a medicamentos recetados, o al recibir medicamentos de un amigo o un familiar al que se los recetaron.

El riesgo de adicción y la rapidez con que te vuelves adicto varían según la droga. Algunas drogas, como los analgésicos opioides, conllevan un riesgo mayor y provocan adicción más rápida que otras.

Con el paso del tiempo, es probable que necesites dosis mayores de la droga para sentir los efectos. En poco tiempo, es probable que necesites la droga solo para sentirte bien. A medida que aumenta tu consumo de la droga, encontrarás que es cada vez más difícil vivir sin ella. Los intentos por suspender el consumo de la droga pueden causar deseos intensos de consumirla y hacerte sentir físicamente enfermo (síntomas de abstinencia).

Es posible que necesites ayuda de tu médico, tus familiares, tus amigos, grupos de apoyo y un programa de tratamiento organizado para superar tu adicción a las drogas y mantenerte alejado de ellas, y ese es precisamente el objetivo de esta ley.

Diagnosticar [2] una adicción a las drogas («trastorno de consumo de sustancias») requiere una investigación minuciosa y, a menudo, consta de una evaluación a cargo de un psiquiatra, un psicólogo o un asesor autorizado en alcohol y drogas. Los análisis de laboratorio, como los de sangre u orina, se utilizan para evaluar el consumo de drogas, pero no pueden diagnosticar la adicción. Sin embargo, estas pruebas se pueden utilizar para controlar el tratamiento y la recuperación que se ofrece en los centros de atención.

Para el diagnóstico de un trastorno de consumo de sustancias, la mayoría de los profesionales de salud mental utilizan los criterios del Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders DSM-5 (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, DSM-5), publicado por la American Psychiatric Association (Asociación Estadounidense de Psiquiatría).

Conforme a la Secretaría de Salud federal [3] el número total de personas que han consumido drogas creció 141% entre 2002 y 2017, del 4.1% de la población al 9.9% porque se estima que, al menos, 230 mil menores de 18 años de edad son consumidores de sustancias adictivas.

Lamentablemente no tenemos datos oficiales más recientes debido a que se canceló la elaboración de la Encuesta Nacional de Consumidores de Sustancias del INEGI con el que se podría entender el verdadero consumo de drogas en nuestro país.

Pero la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones ENPA se enfoca en dos ejes rectores: el primero, proteger a los menores de edad del consumo de drogas mediante información clara, directa y útil (niños, niñas, juventudes, padres y madres de familia, tutores, etc.) y, el segundo, responsabilizar a los mayores de edad sobre los efectos del consumo de manera individual, física y social.

Conforme a la Ley General de Salud, corresponde a la Federación y a las entidades federativas la atención a las adicciones.

Esta ley regula en México al Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones, así como proponer y evaluar los programas para la Prevención, Reducción y Tratamiento del uso nocivo del Alcohol, la Atención del Alcoholismo y la Prevención de Enfermedades derivadas del mismo, el Programa Contra la Farmacodependencia y el Programa Contra el Tabaquismo.

Además, la ley general, para el tratamiento de los farmacodependientes, mandata a las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

Según su Reglamento, se consideran establecimientos para la atención médica aquellos donde se presta atención a la salud mental y aquellos en los que se desarrollan actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y de cuidados paliativos dirigidas a mantener y reintegrar el estado de salud de las personas, así como a paliar los síntomas del padecimiento.

Por lo que ve al ámbito estatal, la Ley de Salud del Estado de Michoacán considera acciones de Salud Pública la promoción de la salud, el control y vigilancia sanitaria, así como la prevención y control de adicciones.

Entre dichas acciones, señala que los albergues para indigentes, niños o jóvenes en situación de drogadicción crónica o alcoholismo, para su debido funcionamiento, deben contar con tratamientos especializados y con los siguientes requisitos:

- Aviso de funcionamiento correspondiente conforme a lo establecido por la norma respectiva;
- Contar con el personal especializado, capacitado y necesario que contribuya al sano desarrollo físico, mental y social de los usuarios;
- Proporcionar la alimentación necesaria, suficiente, completa y balanceada, la cual deberá ser preparada higiénicamente;
- Contar con medicamentos y material de curación necesarios para prestar los primeros auxilios;
- Contar con servicio médico y de trabajo social; y,

- Reunir la normatividad que marque la Secretaría de Educación.

Por su parte, la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán entiende por adicción el “estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación”.

Conforme a su artículo 5, es responsabilidad de los familiares y personas a cargo de personas adictas participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas adictas a sustancias psicotrópicas o estupefacientes. Igualmente, deben contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo sólo, así como proporcionarle alojamiento, vestido y alimentación, mientras reciben capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.

Los usuarios del sistema de salud mental tienen derecho a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la mejora o, en su caso, recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, incluyendo a pacientes que hayan estado establecimiento especializado en adicciones.

Y conforme al artículo 10, corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, vigilar y evaluar a los centros de atención de adicción, a efecto de que cumplan con las normas de salud, operación y funcionamiento.

Finalmente, conforme al párrafo segundo del artículo 56, los centros para la prevención, tratamiento y formación de personal para el control de las adicciones, tienen como propósito la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población, y su organización y funcionamiento deberá estar conforme al reglamento que al respecto se emita.

En materia municipal, el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece que la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte tiene la función de integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana.

En materia penal, los artículos 29 y 60 del Código Penal para el Estado de Michoacán, señalan que cuando la persona haya sido sentenciada por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda por el delito cometido, se le podrá aplicar tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito y para lo cual deberá contarse, sin excepción, con el consentimiento de la persona sentenciada. Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

Que conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán, un representante electo por los patronatos de las instituciones dedicadas a la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes debe ser vocal de la Junta de Asistencia Privada.

Respecto a la Ley de Asistencia Social del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como función promover de forma coordinada con los gobiernos municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento y vigilancia de los centros y servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional, para las personas que padezcan de una enfermedad por alcoholismo o farmacodependencia.

La Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, establece que es obligación del Estado fomentar y fortalecer las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil como actores de cambio para la transformación social, que propician el desarrollo integral de mujeres y hombres, así como mejorar las relaciones gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública toda persona, al igual que los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes en el Estado de Michoacán, tienen derecho a la buena administración por parte de las instituciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, mismo que consiste en el derecho a recibir o acceder a los bienes o servicios públicos de conformidad con los principios de accesibilidad, asequibilidad, calidad, continuidad, generalidad, progresividad y regularidad.

Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán dice que ésta es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado que tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de protección, regulación, supervisión, control, fomento sanitario e imposición de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos, los acuerdos celebrados en materia de protección, regulación, control y fomento sanitario, las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los productos, actividades, establecimientos y servicios en materia de protección, regulación, control, fomento sanitario y las demás que señalen los ordenamientos legales en la materia.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones contiene los siguientes elementos:

- Objetivo y campo de aplicación
- Referencias
- Definiciones
- Símbolos y abreviaturas
- Generalidades
- Prevención
- Detección temprana y derivación
- Referencia de usuarios
- Tratamiento
- Investigación
- Vigilancia epidemiológica
- Seguimiento y evaluación
- Capacitación y enseñanza

- Bibliografía
- Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
- Observancia de la Norma
- Vigencia

• Apéndices

- * Apéndice Informativo “A” Cédula de indicadores dependencia a drogas para medir
- * Apéndice Informativo “B” Cuestionario de Fagerström para detectar la dependencia a la nicotina
- * Apéndice Informativo “C” Cuestionario Audit. Prueba para identificar trastornos por el consumo de alcohol

El Manual para la Integración y Organización del Comité Municipal contra las Adicciones elaborado por la Comisión Nacional contra las Adicciones, señala que estos comités municipales son un órgano colegiado de coordinación y concertación que impulsa las acciones dirigidas a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones, donde participan las instituciones públicas del H. Ayuntamiento Municipal, las organizaciones de la sociedad civil, así como organismos y empresas privadas relacionadas con el tema.

Que los comités municipales contra las adicciones tienen por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por aquellas adicciones que la Ley General de Salud, leyes estatales y municipales le dan competencia.

Sus objetivos específicos son:

- Fortalecer la coordinación entre autoridades municipales y organismos de los sectores público, social y privado para conducir Programas Municipales contra las Adicciones.
- Contribuir con la vigilancia del cumplimiento de la regulación sanitaria y comercialización de bebidas alcohólicas, productos de tabaco, sustancias psicotrópicas, en el Municipio.
- Coadyuvar a la reducción de la demanda de sustancias adictivas y a la atención de los problemas derivados de su consumo en el Municipio.
- Potenciar los recursos humanos, técnicos y financieros, destinados a las tareas de prevención.

Sus retos son:

- Consolidar su funcionamiento y su permanencia como órgano colegiado de coordinación y concertación en el Municipio.
- Lograr la participación organizada y permanente de todos los sectores en las acciones del Comité Municipal contra las Adicciones.
- Lograr su institucionalización, con personalidad jurídica, que permitan su permanencia a través de los cambios políticos y administrativos.
- Abordar de manera integral las adicciones con la participación de diversas instituciones y organizaciones sociales y privadas en el Municipio, atendiendo a la diversidad existente en el mismo.

Que el Municipio tiene varias ventajas:

- Es el orden de gobierno más cercano a la sociedad, a sus problemas y a sus posibles soluciones.
- Conoce las necesidades de atención en materia de adicciones casi de forma inmediata.
- La toma de decisiones es en forma coordinada y consensuada con todos los sectores involucrados.
- Involucra a la comunidad de manera directa.
- Brinda respuesta a las demandas de atención con base a sus necesidades, usos, costumbres y tradiciones en cada región.
- Maneja sus propios recursos.
- Puede generar sus diagnósticos situacionales de manera periódica, en materia de adicciones.
- Puede brindar la atención a poblaciones en riesgo y grupos vulnerables, o bien canalizar de manera oportuna.
- Puede dar un mayor impulso a diversas acciones específicas de prevención y atención a las adicciones con la participación de la comunidad y las instituciones.
- Su estructura favorece la elaboración de programas, proyectos concretos y conjuntos y una mayor y mejor cobertura en las acciones.
- Pueden generar sus propios programas de atención a las adicciones con base a sus características y necesidades.
- Puede generar la participación directa de población indígena, campesinos, jóvenes, obreros y en general grupos vulnerables en cada Municipio.

La Justicia Terapéutica [4] como alternativa a la solución de controversias, es un mecanismo del tipo de justicia restaurativa con el que el Gobierno de México busca abrir una oportunidad de alcance nacional para lograr la rehabilitación de esta población, ofrecer un proceso de reinserción social y alcanzar una reconciliación y perdón, tanto con la víctima como con su comunidad.

Además, se busca contribuir a erradicar la estigmatización que ha llevado a criminalizar a los consumidores desde un enfoque de salud pública, que vaya de la mano de estrategias de prevención y tratamiento de adicciones para los imputados o sentenciados que cometieron algún delito relacionado con un trastorno generado por el consumo de sustancias.

Finalmente, busca lograr una verdadera estrategia de reinserción social para las personas que opten por esta alternativa, a fin de asegurar la seguridad pública de la sociedad pero también, de atender y salvaguardar los derechos humanos de las personas que cumplan con el tratamiento y logren, a través de la Justicia Terapéutica, una sana y responsable incorporación ciudadana a su comunidad.

Si bien se conoce que la asociación entre las conductas delictivas y el consumo de sustancias no son causales de forma absoluta, si es reconocido que el consumo perjudicial de drogas o alcohol incrementa la extensión y la severidad de la conducta delictiva. La relación entre la comisión de delitos y el consumo de sustancias psicoactivas es un tema complejo que en los últimos años ha cobrado relevancia dada la necesidad de entender esta relación, a fin de considerar los problemas estructurales que impactan de forma negativa en la convivencia social. Sin embargo, al disponer de un número reducido de estudios que permitan cuantificar la relación droga - delito y especificar el impacto que las drogas y el alcohol tienen sobre el comportamiento criminal, no se puede generalizar la posible vinculación directa o indirecta de dicho fenómeno, en

virtud de que hay delincuentes que no consumen drogas, y hay quienes consumen drogas, pero no cometen delitos. [5]

El Informe sobre la situación de las drogas en México (2019), señala que el aumento del consumo de drogas se debe a diversos factores tanto individuales como sociales. Se entiende por factor de riesgo a aquellas situaciones de tipo personal, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de que las personas desarrollen conductas violentas o delictivas. Es necesario precisar que la sola existencia de estos factores no implica que las personas inmersas en tales situaciones cometerán actos de violencia o delincuencia; sino que las coloca en una situación de mayor riesgo de experimentarlas. [6]

Algunas de las características de la Justicia Terapéutica son (Cobo 2014, 80).

- Mayor flexibilidad e interés de las autoridades dentro del procedimiento
- Empatía para conocer las preocupaciones de los sujetos procesales
- Integración de servicios o programas dentro del procedimiento
- Intervención judicial continua mediante la supervisión directa e inmediata de las personas participantes en el proceso, incluso, después de terminado el mismo esfuerzo multidisciplinario
- Colaboración de grupos comunitarios y organizaciones de la sociedad civil
- Preferencia de las medidas de socialización sobre las medidas represivas
- Su finalidad es evitar la victimización secundaria, conseguir el pago de la reparación del daño, prevenir el delito y evitar la reincidencia, por lo tanto, permite una optimización de los procedimientos.

Como tal, en México, el Programa de Justicia Terapéutica [7] para personas con consumo de sustancias psicoactivas se ajusta usualmente a las denominadas "Soluciones alternas y formas de terminación anticipada de proceso", bajo la figura de la suspensión condicional del proceso, contenida en el libro II, título primero del CNPP, a través de la cual, el Juez tiene la facultad de suspender o interrumpir el proceso a fin que se cumplan ciertas condiciones dictadas dentro de un plazo determinado.

Aunque ha sido la Suspensión Condicional del Proceso el escenario procesal en el cual ha procedido el Programa frecuentemente, los Acuerdos Reparatorios contenidos en el artículo 186 que consisten en los acuerdos celebrados entre la víctima, el ofendido y el imputado, los cuales, una vez aprobados por el Ministerio Público (en la etapa de Investigación Inicial) o el Juez de Control (una vez iniciado el proceso), y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso, también pueden ser un contexto idóneo para la aplicación del Programa.

Es importante tener en cuenta que estos acuerdos sólo proceden en los siguientes casos:

- 1) Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de la parte ofendida.
- 2) Delitos culposos, o
- 3) Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Según el artículo 187 del CNPP, no procederán en casos donde el imputado ya haya celebrado anteriormente otros acuerdos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, tampoco en casos de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.

Estos acuerdos proceden antes de decretarse auto de apertura a juicio, siendo competencia del Juez de Control a petición de parte, suspender el proceso penal hasta por treinta días, a fin de concretar dicho acuerdo con apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. Dichos acuerdos podrán ser de cumplimiento inmediato o diferido, estableciéndose en el último supuesto un plazo determinado que, de no realizarse, será de máximo un año. Una vez decretado el cumplimiento pleno de las obligaciones contraídas, el Juez decretará la extinción de la acción.

En caso de incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones pactadas en el plazo acordado, el Ministerio Público lo hará del conocimiento del Juez de Control, quien dictará la continuación del proceso. Toda la información generada en el trámite de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes en caso de continuar el proceso.

En cuanto a la suspensión condicional del proceso, ésta consiste en el planteamiento formulado por el Ministerio Público o el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño (Plan de Reparación) y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones establecidas por el artículo 195 del CNPP, de entre las cuales, se encuentra la de participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones y someterse a la vigilancia que determine el Juez de Control.

Conforme a la Guía de Justicia Terapéutica publicada por la Secretaría de Gobernación, de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Comisión Nacional Contra las Adicciones (antes Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones [8]) y la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, la Justicia Terapéutica puede ser utilizada en sede ministerial, judicial y en ejecución de sentencia. Para ponerla en marcha se requiere de la estrecha coordinación entre las autoridades de procuración e impartición de justicia, los integrantes del sistema de salud, las áreas responsables de reinserción social y la sociedad civil, a través de componentes y protocolos específicos y especializados que establezcan las bases mínimas de colaboración en la ejecución de los programas de tratamiento, respetando el debido proceso y los derechos humanos de las personas participantes a través de los siguientes 3 ejes rectores:

- 1) Recursos humanos: Definir la estructura organizacional, los perfiles de las personas operadoras y el Programa de capacitación especializada.
- 2) Infraestructura y equipamiento: Establecer los requerimientos estructurales, de equipamiento y de tecnologías de la información para la efectiva coordinación interinstitucional en el seguimiento.
- 3) Procesos y manuales: Establecer los procesos especializados de atención y operación de conformidad con las atribuciones encomendadas dentro del marco jurídico vigente, así como los formatos que permitan el correcto registro y seguimiento de los asuntos de su competencia.

Como es evidente, existe una amplia, diversa y dispersa normatividad en materia de atención a las adicciones en el país, en la entidad y para los municipios, siendo precisamente esa la razón de la presente Iniciativa, con la que se pretende dar claridad y congruencia al marco normativo estatal y municipal de tal manera que resulte de mayor facilidad su entendimiento y por ende su mejor aplicación.

El trabajo realizado por las integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, una vez revisadas las iniciativas presentadas por el otrora diputado Alfredo Ramírez Bedolla y por nuestra compañera diputada Seyra Anahí Alemán Sierra, consistió fundamentalmente en realizar un exhaustivo análisis del marco existente para estar en condiciones de elaborar un proyecto de ley robusto y preciso.

Así, la Comisión de Salud y Asistencia Social pone a consideración de este Pleno una ley que contiene 9 capítulos y 42 artículos con su respectiva denominación, a saber:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO II Protección y Atención a Niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III Consejo Estatal Contra las Adicciones

CAPÍTULO IV Comités Municipales Contra las Adicciones

CAPÍTULO V Programa Estatal de Atención Integral a las Adicciones

CAPÍTULO VI Centros de Atención

CAPÍTULO VII Justicia Terapéutica

CAPÍTULO VIII Integración comunitaria

CAPÍTULO IX Vigilancia, medidas de seguridad y sanciones

Lo anterior, toda vez que la materia motivo del presente Decreto tiene ya una regulación en vigor, pero al ser tan difusa y, en casos, poco precisa, implicaba un estudio a fondo que dio como resultado la creación de un proyecto que consideramos cumple con toda la normatividad vigente, crea regulación no existente y no invade competencias de otros órdenes de gobierno.

De esta manera en toda la ley se da prioridad a las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la gratuidad de los servicios de atención integral que se les debe brindar a quienes sufran de adicciones.

La elevación a rango de ley del Consejo Estatal Contra las Adicciones, su integración y atribuciones.

El establecimiento de consejos municipales contra las adicciones, a fin de que las políticas, programas y estrategias en contra de las adicciones se apliquen en el estado de manera transversal.

El contenido del Programa Estatal queda definido y con carácter vinculante en todo el Estado de Michoacán.

Los Centros de Atención quedan regulados de manera armónica con la legislación general y reglamentaria, así como con claridad respecto a sus obligaciones y al régimen de supervisión al que se someterán.

Se incorpora la Justicia Terapéutica como un mecanismo auxiliar de los procesos de justicia penal que conllevan el tratamiento o rehabilitación de personas adictas.

Considerando todo lo anterior, habiendo armonizado y dado orden y estructura a la materia motivo del presente, sometemos a votación del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se expide la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

LEY CONTRA LAS ADICCIONES EN
EL ESTADO DE MICHOACÁN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Naturaleza, objeto e interpretación

Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Michoacán en materia de adicciones, y tiene por objeto:

- I. Regular la atención integral contra las adicciones, esto es, la prevención, detección temprana, reducción del daño, tratamiento, recuperación, rehabilitación e integración comunitaria;
- II. Coordinar las acciones públicas y privadas en materia de adicciones;
- III. Fomentar la ejecución de medidas preventivas que promuevan la sana convivencia familiar y social en un ambiente libre de adicciones, poniendo especial atención en la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo;
- IV. Promover la corresponsabilidad social en la atención a las adicciones;
- V. Eliminar la discriminación hacia las personas adictas;
- VI. Generar óptimas condiciones para la implementación de la justicia terapéutica, esto es, la atención a que se someten las personas adictas en términos de la normatividad nacional, general y estatal en materia pena, o en términos de resolución administrativa o jurisdiccional;
- VII. Vigilar la prestación de servicios de atención a las adicciones y sancionar las posibles irregularidades;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la implementación de programas y estrategias que ayuden a combatir y disminuir las adicciones, y
- IX. Garantizar la prestación de servicios de salud pública a personas adictas o en riesgo de serlo, bajo atención integral que permita su rehabilitación e integración comunitaria.

Lo anterior, conforme a la Ley General de Salud, la Ley general para el Control del Tabaco, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, las normas oficiales mexicanas aplicables y los programas o estrategias nacionales en la materia.

En lo correspondiente a la justicia terapéutica se estará, además, a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional

del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Penal para el Estado de Michoacán.

Esta ley se interpretará de manera sistemática y funcional, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos y a la perspectiva de género e intercultural.

Artículo 2°. Derecho a la salud

Toda persona con problemas de adicción que habite o transite en el Estado de Michoacán, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a ser atendido integralmente.

El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento al derecho de prioridad y al interés superior de la niñez, a la igualdad sustantiva y a la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 3°. Glosario

Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. *Adicción*: estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación;
- II. *CAPAS*: Centros de atención primaria en adicciones, unidades públicas que brindan servicios gratuitos, dirigidos a prevenir y atender el uso y abuso de sustancias adictivas;
- III. *CECA*: Consejo Estatal de Atención a las Adicciones;
- IV. *Centros de atención integral privados*: espacios administrados y operados por particulares en los cuales se prestan servicios de atención integral a personas adictas;
- V. *Centros de atención integral públicos*: espacios administrados y operados por la Secretaría de Salud donde se brinda atención integral a personas adictas. Los municipios podrán establecer y operar centros de atención integral conforme a lo dispuesto en esta ley y previo convenio con la Secretaría de Salud;
- VI. *COEPRIS*: Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- VII. *COMCA*: Comités municipales contra las adicciones, mismos que deberán crearse conforme a esta ley y al Manual para la Integración y Organización del Comité Municipal contra las Adicciones emitido por la CONADIC;
- VIII. *CONADIC*: Consejo Nacional Contra las Adicciones;
- IX. *Detección temprana*: estrategia de prevención que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de sustancias psicoactivas a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible para detener una posible adicción;
- X. *Ley*: Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán;
- XI. *Médico responsable*: profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la atención médica del usuario,

con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso médico, sin perjuicio de las obligaciones de los responsables de otros manejos terapéuticos que participen en su atención;

XII. *NOM*: Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XIII. *Persona con problemas de adicción*: persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas;

XIV. *Prevención*: conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;

XV. *Programa*: Programa Estatal de Atención Integral a las Adicciones;

XVI. *Recuperación*: Estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida de la persona con problemas de adicción;

XVII. *Reducción del daño*: conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia. Para el caso de VIH/Sida, es la estrategia con la que se considera que a través de información a los usuarios sobre el VIH/Sida, instrucción sobre limpieza adecuada de jeringas, del uso de agujas y jeringas estériles, dotación de condones, cloro, gasa y otros, además de asesoría médica, realización de prueba de detección del VIH, trabajo comunitario de acercamiento a las y los usuarios de drogas inyectadas, formación de grupos interdisciplinarios y consejería sobre uso de drogas, es la manera más segura y efectiva de limitar la transmisión de VIH por los consumidores de drogas inyectadas;

XVIII. *Rehabilitación*: proceso por el cual un individuo que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;

XIX. *Integración comunitaria*: conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas y a lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social;

XX. *Responsable del Centro de Tratamiento*: los especialistas en materia de adicciones conforme a la Ley General de Salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser un adicto en recuperación, que tenga dos años como mínimo de abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas y en su proceso de rehabilitación;

XXI. *Secretaría*: Secretaría de Salud de Michoacán;

XXII. *Síndrome de abstinencia o de supresión*: grupo de síntomas y signos, cuya gravedad es variable, que aparece durante la suspensión brusca, total o parcial del consumo de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente o del consumo de altas dosis de la misma;

XXIII. *Sustancia psicoactiva*: sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Esos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol;

XXIV. *Tratamiento*: acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y/o la reducción del consumo de sustancias

psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del consumidor de éstas como de su familia, y

XXV. *Usuario*: toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

Artículo 4°. Autoridades

La aplicación de esta ley corresponde a:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán:

- a. Secretaría de Salud;
- b. Secretaría de Seguridad Pública;
- c. Secretaría de Educación;
- d. Secretaría del Bienestar;
- e. COEPRIS;
- f. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- g. Dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia y conforme instruya el Gobernador del Estado en base a esta ley.

II. Los poderes Legislativo y Judicial, los ayuntamientos y concejos municipales, la Fiscalía General y los organismos autónomos, todos del Estado de Michoacán, conforme a su respectiva competencia y en los términos de los convenios que suscriban con el Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo II Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 5°. Protección y gratuidad

En toda acción contra las adicciones que afecte a niñas, niños o adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los particulares, deberán siempre garantizar su interés superior, la protección de sus derechos humanos y el debido proceso.

Cuando los niños, niñas o adolescentes sean adictos, las autoridades estarán obligadas a brindarles apoyo gratuito para salvaguardar su integridad física y emocional, previa solicitud del interesado y de su padre, madre o representantes legal, lo cual incluye la atención primaria e integral.

En todo caso, las autoridades informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

En casos de justicia terapéutica, las autoridades a quienes corresponde la aplicación de esta ley atenderán cualquier resolución que las vincule y la cumplirán de inmediato.

Artículo 6°. Estrategias específicas

Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes con problemas de adicción y en conflicto con la ley. El CECA garantizará la aplicación de los protocolos correspondientes por parte de las autoridades encargadas de los asuntos jurisdiccionales o administrativos que involucren a adolescentes y adultos jóvenes, incluidos los centros de internamiento.

Capítulo III
Consejo Estatal Contra las Adicciones

Artículo 7º. Integración

El CECA es un órgano colegiado, que se integra por las siguientes instancias del Estado de Michoacán:

- I. El titular del Poder Ejecutivo, quien será el Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Salud, quien será el Vicepresidente;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación;
- V. El titular de la Secretaría del Bienestar;
- VI. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. El titular de la Fiscalía General de Justicia;
- VIII. El Presidente del Poder Judicial del Estado;
- IX. El Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado;
- X. El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- XI. El titular de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán;
- XII. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- XIII. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XIV. Un representante de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
- XV. Un representante del Instituto de la Juventud Michoacana;
- XVI. Un representante del Instituto de Planeación;
- XVII. Un representante de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XVIII. Un representante de la Dirección de Protección Civil, y
- XIX. Un representante del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia.

El Vicepresidente presidirá las sesiones en ausencia del Presidente.

Los cargos en el CECA son honoríficos y cada titular podrá nombrar a su suplente.

El funcionamiento del CECA se ajustará a lo dispuesto en su reglamento interior.

El Secretario de Salud o a quien este designe será el Secretario Técnico, cargo que será honorífico.

Cada administración estatal, el CECA se instalará durante los primeros noventa días naturales posteriores a la toma de protesta del Gobernador Constitucional.

Artículo 8º. Representantes invitados

El Presidente del CECA podrá invitar a participar a representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con la atención integral a las adicciones, con derecho a voz.

Serán invitados permanentes los representantes de los CAPA, de los centros de atención integral públicos y privados, y de los Centros de Integración Juvenil A.C.

Artículo 9º. Atribuciones

El CECA, sin perjuicio de las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas públicas en materia de atención integral a las adicciones;
- II. Promover la participación del sector social para realizar campañas de información y prevención de riesgos asociados a las adicciones;
- III. Promover estrategias de educación preventiva contra las adicciones y de orientación formativa en las instituciones de educación, mediante talleres formativos e informativos permanentes, conforme a los lineamientos de CONADIC;
- IV. Propiciar que los medios de comunicación contribuyan en la difusión de las acciones de prevención, disuasión, tratamiento y control de las adicciones, así como en la realización de campañas de prevención que generen concientización en el uso y consumo de sustancias nocivas para la salud, contenidos que deberán ajustarse a los lineamientos de CONADIC;
- V. Proponer la realización de acciones que tiendan a prevenir el hábito al tabaco a temprana edad, especialmente en la mujer embarazada, e influir en este caso, para que se haga conciencia de los efectos que puede producir esa adicción;
- VI. Celebrar convenios de colaboración para brindar atención integral a personas adictas;
- VII. Proponer la integración de equipos técnicos interdisciplinarios para analizar cada caso en particular, a través de un estudio integral, que permita emitir un diagnóstico y establecer el tratamiento correspondiente, así como el seguimiento hasta la total rehabilitación del adicto, en las instalaciones de los establecimientos dedicados a la atención de las adicciones;
- VIII. Generar investigaciones estadísticas a fin de evaluar la capacidad de respuesta ante la problemática en el Estado;
- IX. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- X. Evaluar rigurosamente el Programa, con base en estadísticas e indicadores pertinentes y de conformidad con los programas y estrategias nacionales;
- XI. Promover las acciones que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas y estrategias de atención a las adicciones;
- XII. Promover y acordar mecanismos de coordinación con el CONADIC, los consejos análogos de las demás entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas en la materia;
- XIII. Recomendar medidas para el control sanitario de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas y tabaco;
- XIV. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relativas al consumo de sustancias psicoactivas;
- XV. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones de regulación, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado, en relación con las materias señaladas en las fracciones anteriores, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- XVII. Aprobar su Reglamento Interior; y,
- XVIII. Sumar esfuerzos en las estrategias nacionales para la prevención de las adicciones, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 10. Sesiones

El CECA se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Presidente, y extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo requiera. En cada sesión se revisarán los avances y resultados obtenidos de manera continua y periódica.

Las sesiones del CECA son públicas y para su celebración será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las inasistencias a sesión no justificadas serán sancionadas conforme a la normatividad en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Capítulo IV Comités Municipales Contra las Adicciones

Artículo 11. Integración.

Cada municipio de Michoacán deberá contar con un COMCA.

En el caso de los Ayuntamientos y concejos municipales, se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y podrá nombrar a un representante con especialista en la materia;
- II. El titular de la Comisión de Salud De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, quien fungirá como secretario técnico;
- III. El titular de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. El titular de seguridad pública municipal
- V. El Jefe o encargado de la Jurisdicción Sanitaria;
- VI. Un jefe de tenencia;
- VII. Un representante de las instituciones de educación básica;
- VIII. Un representante de las instituciones de educación media y superior;
- IX. Un representante de organismos escolares de padres de familia, y
- X. En su caso, un juez cívico.

Cada administración municipal, el COMCA se instalará durante los primeros noventa días naturales posteriores a la toma de protesta del presidente municipal respectivo.

En los municipios con formas de gobierno distintas a las anteriores, se crearán comités municipales contra las adicciones, con cargos honoríficos análogos a los ayuntamientos o concejos, debiendo incluir a las instancias en las materias mencionadas.

En todo caso los COMCA se ajustarán a lo dispuesto en el Programa y en los programas y estrategias nacionales en materia de adicciones.

En las tenencias indígenas con autogobierno podrán funcionar organismos análogos.

Artículo 12. Naturaleza y atribuciones

Los COMCA son instancias de coordinación y concertación para la atención integral a las adicciones y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las políticas, programas y estrategias en materia de atención integral a las adicciones;
- II. Fomentar la concurrencia de programas de educación, seguridad, desarrollo juvenil y comunitario contra las adicciones;
- III. Promover estilos de vida saludable;
- IV. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en la materia;
- V. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de sustancias psicoactivas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la integración comunitaria de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad de combate a sustancias psicoactivas; y
- VII. Las demás disposiciones que señale la estrategia, acciones y programas que implemente el gobierno federal y estatal, así como lo que establezca el CECA y el CONADIC.

Capítulo V Programa Estatal de Atención Integral a las Adicciones

Artículo 13. Objeto

El Programa tiene por objeto delinear y regular el marco de actuación de las autoridades estatales y municipales, así como de las instancias sociales y privadas, en la planificación y ejecución de acciones en materia de atención integral a las adicciones que se lleven a cabo en el Estado de Michoacán.

Su elaboración estará a cargo de la Secretaría y deberá tener como base los programas y estrategias nacionales en la materia.

El Programa será vinculante para todas las instancias estatales y municipales, ya sean públicas, sociales o privadas, que lleven a cabo acciones en materia de adicciones.

Artículo 14. Contenido

El Programa Estatal tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- I. Análisis y diagnóstico de la problemática en materia de adicciones en el Estado de Michoacán, mismo que deberá actualizarse, al menos, anualmente;
- II. Objetivos específicos, prioridades y criterios básicos de actuación, identificando a cada una de las instancias responsables de su consecución y aplicación;
- III. Responsabilidades y funciones de las dependencias y entidades de la administración pública, poderes, organismos autónomos y organizaciones privadas o sociales;
- IV. Información oficial de la red de establecimientos públicos y privados donde se brindan servicios en materia de atención primaria e integral a las adicciones, así como una guía para acceder a ellos;
- V. Recursos informativos para el público en general, para las familias y para las personas adictas;
- VI. Estrategias de evaluación y actualización.

El Programa especificará de manera cualitativa y cuantitativa, los objetivos, las prioridades y las estrategias para poder evaluar el impacto y los resultados.

Los gobiernos municipales, se ajustarán al Programa y emitirán la reglamentación correspondiente en su ámbito de competencia.

Artículo 15. Investigación

La Secretaría fomentará la investigación de técnicas y de programas terapéuticos y de integración comunitaria que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los CAPAS y de los centros de atención integral públicos y privados.

La Secretaría creará un registro de entidades, centros e instituciones dedicados a la investigación y a la prevención de las adicciones y a la asistencia y a la incorporación social de los afectados y sus familias.

Capítulo VI *Centros de Atención*

Artículo 16. Participación pública, privada y social

El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos municipales promoverán, con la participación del sector privado y social, la creación de centros de atención integral.

Los sectores social y privado que ofrezcan servicios de prevención y atención integral contra las adicciones, deberán tramitar la licencia, permiso o autorización sanitaria y el registro correspondiente ante la Secretaría de Salud; y en todo caso, ajustarse a las demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 17. Atención integral pública

Para llevar a cabo la atención integral pública, el Poder Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Salud, establecerá centros de atención integral públicos, uno al menos en cada una de las 10 regiones socioeconómicas del estado y los dotará del personal profesional, medicamentos y material e insumos necesarios para su funcionamiento, estableciendo una partida programática presupuestal para tales efectos en el presupuesto de egresos de cada año, la cual no podrá ser menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Los servicios de atención integral pública serán profesionales, especializados y fundamentados en el respeto a la integridad de la persona con problemas de adicción, con apego a los derechos humanos, interés superior de la niñez y adolescencia, perspectiva de género y, cuando sea técnicamente viable, a los usos y costumbres de las comunidades indígenas

Los gobiernos municipales podrán crear y administrar centros de atención integral municipales o regionales mediante convenios con la Secretaría de Salud.

Artículo 18. Protocolos integrales y básicos de atención

La Secretaría elaborará un protocolo integral de atención para los centros de atención integral públicos y un programa con lineamientos básicos necesarios para los centros de atención integral privados y para cualquier profesional que se dedique a la atención de adicciones.

Los centros de atención integral privados deberán contar con un protocolo integral de atención que deberá estar registrado y aprobado por la Secretaría de Salud.

Artículo 19. Convenios de colaboración

El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores público, social y privado, fin de prestar atención integral a las adicciones bajo los lineamientos de esta ley.

Artículo 20. Contribución a la justicia terapéutica

Los centros de atención integral contribuirán al desarrollo de la justicia terapéutica; para ello, tendrán las obligaciones establecidas en los términos que correspondan a las disposiciones normativas señaladas en el primer artículo de esta ley, para propiciar la rehabilitación y reintegración de las personas que padezcan alguna adicción. Los servicios respectivos se desarrollarán de conformidad con los principios, ámbitos de intervención, modalidades, etapas y demás términos que establezcan dichas normativas.

Artículo 21. Requisitos previos

Todo centro de atención deberá:

- I. Contar con licencia municipal de funcionamiento;
- II. Cumplir con los protocolos y medidas de seguridad de protección civil;
- III. Garantizar los requisitos sanitarios y de personal que exijan las normas oficiales mexicanas y la normatividad, programas y estrategias federales, estatales y municipales en la materia;
- IV. Contar con licencia, permiso o autorización sanitaria, conforme a la normatividad general y estatal de salud;
- V. Dar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud en términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 22. Requisitos de funcionamiento y operación

Para la operación de un centro de atención, además de lo dispuesto en las leyes de Salud, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Disponer de un área de cubículos funcionales para la atención individualizada;
- II. Tener áreas de tratamientos independientes de las de estancia;
- III. Contar con un responsable médico, mismo que quedará acreditado ante la Secretaría de Salud;
- IV. Registrar ante la Secretaría de Salud al personal médico, de enfermería, psicología, psiquiatría, trabajo social y demás profesiones que ahí laboren;
- V. Presentar ante la Secretaría de Salud los modelos y programas de prevención y atención integral de las adicciones;
- VI. Contar con las medidas de higiene y las demás relacionadas para su adecuado funcionamiento, de conformidad con las normas técnicas que en materia de salubridad general dicte la Secretaría de Salud; y
- VII. Hacer efectivo en todo momento el respeto a los derechos humanos tanto de los usuarios de los servicios, como de sus familiares.

Artículo 23. Principios

La atención en materia de adicciones atenderá a los principios de accesibilidad, especialización y profesionalismo;

I. Accesibilidad: la prestación del servicio debe estar libre de obstáculos, impedimentos, formalismos o ritualismos que limiten irrazonablemente la accesibilidad y oportunidad de la atención a las adicciones;

II. Especialización: el personal de los centros de atención debe estar capacitado técnica, profesional y académicamente para la función que desempeña, según corresponda, y debe realizar esa sola función en cuanto sea posible, y

III. Profesionalismo: ejercer con responsabilidad y seriedad el servicio que se presta.

Los servicios de atención deberán garantizar la cobertura asistencial y se deberán prestar preferentemente en el medio más cercano al domicilio de la persona y de su entorno socio-familiar.

Los gobiernos municipales facilitarán los medios de traslado a quienes deseen acudir para su atención al centro de tratamiento más cercano a su localidad.

Artículo 24. Avances

Todo proceso de intervención será debidamente planificado y evaluado para conocer los avances obtenidos en cada uno de los pacientes bajo tratamiento. Los avances deberán constar mediante evidencias, las cuales se apegarán a los manuales y las guías de intervención clínica vigentes para cada uno de los tipos de adicción.

Los responsables de los centros de atención deberán informar a la Secretaría de Salud sobre los avances que reporten los pacientes bajo tratamiento, presentando las evidencias que les sean solicitadas o se consideren pertinentes por esta Secretaría.

Artículo 25. Información

Los centros de atención deberán integrar la información que resulte del desempeño de sus funciones para efectos estadísticos, epidemiológicos y de conocimiento de la problemática en materia de adicciones que requiera la secretaría y el CECA.

Bajo ningún motivo la información mencionada en el párrafo anterior podrá contener datos personales o que atenten en contra de la confidencialidad en todo lo relacionado con su persona e identidad, de su privacidad y de sus derechos.

Artículo 26. Servicios generales y servicios especializados

La atención pública podrá brindarse en los centros de atención o en establecimientos que prestan servicios generales de salud o especializados conforme a lo siguiente:

I. Servicios generales de salud, son los de atención médica no especializada en adicciones y que pueden atender en forma general alguna enfermedad que se relacionen con éstas o que se clasifiquen como colaterales, y

II. Servicios especializados de atención, son aquellos que proporcionan específicamente atención por personal especializado a las personas con adicción de sustancias y, en su caso, de sus complicaciones.

Artículo 27. Servicio ambulatorio o residencial

La atención podrá ser ambulatoria o con internamiento, de acuerdo con el diagnóstico médico y la capacidad de los

propios centros de atención, conforme a los lineamientos dispuestos por esta ley, por la Secretaría y por el CECA.

Artículo 28. Consentimiento

Será requisito indispensable para la prestación de los servicios de atención contar con el consentimiento informado del usuario, de su familiar más cercano y, en su caso, de su representante legal, mediante el cual se autorice su participación en el tratamiento a efectuar, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos, por libre elección y sin coacción alguna. En el caso de justicia terapéutica se estará a las leyes en la materia.

Artículo 29. Condiciones

La atención en internamiento se efectuará en centros previamente registrados ante la Secretaría de Salud, que deberán al menos cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Otorgar una alimentación sana, equilibrada y balanceada;
- II. Contar con áreas específicas para los servicios de atención especializados;
- III. Contar con camas independientes y preferentemente con instalaciones de accesibilidad para personas que viven con discapacidad;
- IV. Tener una cocina para la elaboración de los alimentos y un comedor para el consumo de los mismos y que cumplan con las normas de higiene correspondientes;
- V. Disponer de áreas de baños y sanitarios con secciones separadas para hombres y mujeres;
- VI. Llevar un registro digitalizado de control y seguimiento de expedientes individualizados, y
- VII. Facilitar que los familiares de las personas en tratamiento, se involucren y participen en las distintas etapas del tratamiento y la rehabilitación, siempre y cuando, esto no afecte su plan terapéutico.

Artículo 30. Supervisión e informes

La COEPRIS, las autoridades municipales y de protección civil inspeccionarán de manera continua a los centros de atención, ya sea por visitas programadas, de manera sorpresiva o a solicitud de parte, para verificar lo dispuesto en el presente Capítulo, conforme a su ámbito de competencia.

La COEPRIS deberá remitir un informe con sustento legal y evidencia de la situación que guarda cada centro de atención en el estado, mismo que se hará llegar durante el mes de enero de cada año a la Secretaría de Salud y al Consejo, abarcará del 01 de enero al 31 de diciembre del año pasado próximo inmediato y será publicado en la página de internet de la propia Secretaría, con la reserva de datos personales correspondiente.

Las autoridades señaladas podrán auxiliarse de las respectivas instancias de seguridad pública para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 31. Sanciones

La COEPRIS podrá efectuar amonestaciones, apercibimientos, multas o proceder a la clausura o suspensión de los centros o establecimientos mencionados cuando derivado de inspecciones no cumplan con lo dispuesto en la presente ley, independientemente de las sanciones que disponga

la normatividad aplicable, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los responsables de los centros o establecimientos de prevención y atención integral de las adicciones, tienen la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones al personal de la Secretaría de Salud y proporcionar la documentación que se les requiera;
- II. El personal de inspección levantará un acta circunstanciada que incluirá la irregularidad que se detecte en el desarrollo de la diligencia, concediéndose al interesado el derecho de audiencia, y
- III. Una vez que ha sido escuchado el interesado, se dictará la resolución correspondiente, misma que podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Además de la clausura o suspensión del centro o establecimiento referido, se podrán aplicar sanciones económicas de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización en razón de la gravedad de la infracción.

Lo anterior, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Capítulo VII Justicia Terapéutica

Artículo 32. Naturaleza y objeto

Esta justicia es una perspectiva que considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, que trata de evitar consecuencias anti-terapéuticas y que está dirigida a personas que presentan riesgos criminógenos vinculados a las adicciones.

Tiene por objeto propiciar la integración comunitaria mediante la atención integral de las personas para lograr la reducción de los índices delictivos en términos de lo dispuesto en la normatividad en materia procesal penal, de justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, de mecanismos alternativos y de seguridad pública.

Artículo 33. Objetivos

- I. Reducir situaciones de riesgo de la persona con problemas de adicción y en conflicto con la ley, de la víctima u ofendido;
- II. Garantizar la atención integral a la persona con problemas de adicción en conflicto con la ley en los centros de atención integral;
- III. Fomentar programas que promuevan estrategias de integración social mediante la participación del sector público y sociedad civil;
- IV. Mantener interacción constante entre la persona con problemas de adicción en conflicto con la ley, el centro de atención integral y las autoridades procesales respectivas;
- V. Medir el logro de metas mediante evaluaciones constantes que integren indicadores confiables y retroalimenten el procedimiento a efecto de lograr una mejora continua, y
- VI. Promover la capacitación interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instancias y autoridades involucradas.

Artículo 34. Principios

La atención integral que se brinde en el marco de la justicia terapéutica, para efectos de esta ley, se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Voluntariedad: la persona con problemas de adicción debe aceptar someterse al programa de manera libre e informada respecto de los beneficios, condiciones y disciplina que exige el tratamiento;
- II. Flexibilidad: para la aplicación de medidas se considerará la evolución del trastorno por dependencia de sustancias durante el tratamiento;
- III. Confidencialidad: la información personal de las personas que se encuentren en tratamiento estará debidamente resguardada como un principio ético aplicable tanto a la información de carácter médico como a la del proceso jurisdiccional de que se trate;
- IV. Oportunidad: debe fomentar la armonía social mediante acciones basadas en el compromiso de las personas adictas en conflicto con la ley y la satisfacción de la víctima u ofendido en cuanto a la reparación del daño, y
- V. Complementariedad: debe promover programas dirigidos a la prevención, detección temprana, abstinencia y reducción de riesgos o daños, garantizando la optimización de los recursos existentes.

Artículo 35. Inicio

La atención integral para la justicia terapéutica iniciará una vez que la autoridad correspondiente así lo resuelva formalmente y podrá ser residencial o ambulatoria.

El centro de tratamiento elaborará el programa de tratamiento de acuerdo con las necesidades y características de la persona en conflicto con la ley, así como la severidad del trastorno por su dependencia en el consumo de sustancias.

Artículo 36. Modalidades de intervención

El programa de tratamiento puede llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:

- I. De atención profesional, esto es, médica, psicológica, psiquiátrica y tratamiento farmacológico, en caso de ser necesario de acuerdo a las guías clínicas, manuales de tratamiento y a criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos y medios no psiquiátricos concomitantes;
- II. De ayuda mutua;
- III. Mixto de atención profesional y ayuda mutua, y
- IV. Cualquiera que dispongan las autoridades judiciales conforme a la normatividad en la materia.

Los centros de atención integral se ajustarán en todo momento a la resolución de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo 37. Etapas

- I. Evaluación diagnóstica inicial;
- II. Diseño del programa de tratamiento;
- III. Desarrollo del tratamiento clínico;
- IV. Rehabilitación e integración comunitaria, y
- V. Evaluación y seguimiento del egreso del programa.

Artículo 38. Centro de atención integral

El servicio de atención que forme parte de la justicia terapéutica será gratuito cuando sea proporcionado por los centros de atención integral públicos; se aplicará con respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género siguiendo los estándares de profesionalismo y de ética médica en la prestación de servicios de salud y cuidando la integridad física y mental de las personas en conflicto con la ley.

El centro de atención integral debe:

- I. Realizar la evaluación diagnóstica inicial, que incluya los trastornos por dependencia en el consumo de sustancias psicoactivas;
- II. Esta evaluación incluye las pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos;
- III. Efectuar las pruebas de toxicología respectivas;
- IV. Elaborar el programa de tratamiento y remitirlo al área judicial competente;
- V. Otorgar el tratamiento o, en su caso, coordinar otros servicios proveedores de tratamiento para atender los diferentes padecimientos encontrados en la evaluación diagnóstica;
- VI. Registrar y actualizar el expediente de cada persona en conflicto con la ley sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas;
- VII. Presentar ante la autoridad competente los informes de evaluación de cada persona en conflicto con la ley de manera periódica durante el desarrollo del programa para su análisis con los operadores involucrados o cuando así lo requiera;
- VIII. Hacer del conocimiento la autoridad competente cuando, de acuerdo con criterios clínicos, no sea posible ofrecer el tratamiento apropiado, informándole los motivos y haciendo las recomendaciones pertinentes del caso;
- IX. Asistir a reuniones de trabajo con los distintos operadores del procedimiento, y
- X. Integrar recursos familiares que sirvan de apoyo al mismo.

Capítulo VIII *Integración comunitaria*

Artículo 39. Finalidad

La integración comunitaria tiene por finalidad reintegrar a la persona con problemas de adicción a la sociedad y que cuente con alternativas para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 40. Objetivos

El CECA fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente ley, para el desarrollo de acciones de integración comunitaria, los cuales tendrán como objetivos los siguientes:

- I. Conjuntar recursos, experiencias y conocimientos de Instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente ley, para emprender acciones de desarrollo social e impulsar la participación ciudadana;
- II. Generar redes de apoyo en materia de empleo, salud, apoyo psicológico, recreación, orientación y representación legal, servicios de estancias infantiles y educación con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso integral;

III. Vincular a la persona con problemas de adicción con institutos de capacitación para el trabajo, donde pueda aprender un oficio y con instancias de desarrollo económico para el acompañamiento e impulso de emprendimiento comercial;

IV. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en atención a la población vulnerable, a través de convenios con instancias que vinculen su trabajo a las políticas públicas en materia de asistencia social;

V. Sumar esfuerzos y recursos con organizaciones civiles y privadas para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos de alto riesgo y en condición de vulnerabilidad;

VI. Promover la integración comunitaria de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito, el consumo de sustancias psicoactivas, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia en el ámbito familiar y social;

VII. Apoyar proyectos diseñados y desarrollados por niños, niñas, adolescentes y jóvenes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida en su entorno;

VIII. Promover el desarrollo de la creatividad, capacidades, habilidad y conocimientos de los niños, niñas, adolescentes para la búsqueda de soluciones a problemas comunes;

IX. Prevenir comportamientos que detonen riesgo y proteger a niños, adolescentes jóvenes de las zonas de mayor incidencia delictiva del Estado;

X. Ofrecer a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte, recreación, servicios institucionales y prácticas comunitarias, para que mejoren sus condiciones de vida y ejerzan sus derechos de manera plena;

XI. Generar acciones en coordinación con la comunidad que permitan el rescate de espacios públicos, y se implementen actividades recreativas, lúdicas, deportivas y culturales.

XII. Estimular la formación de redes juveniles que promuevan el desarrollo y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes;

XIII. Impulsar la actividad cultural, especialmente en zonas de alta marginalidad del Estado, como estrategia de prevención del consumo de sustancias adictivas;

XIV. Coadyuvar en la formación de talentos artísticos en las comunidades, y

XV. Los demás para lograr los objetivos de la integración comunitaria.

Capítulo IX *Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones*

Artículo 41. Vigilancia, medidas de seguridad y sanciones

La vigilancia, medidas de seguridad y sanciones respecto al cumplimiento de esta ley estará a cargo de la Secretaría de Salud conforme a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Michoacán, así como al procedimiento de aplicación allí establecido.

Artículo 42. Pérdida de licencia municipal

Los establecimientos comerciales que sean reincidentes en la venta de alcohol o tabaco a menores de edad, perderán su licencia de funcionamiento de forma irrevocable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Gobernador del Estado integrará en cada presupuesto de egresos la construcción y apertura, equipamiento y personal de al menos dos centros de tratamiento públicos hasta lograr la cobertura en las diez regiones socioeconómicas de Michoacán determinadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y hasta en tanto la atención sea suficiente.

Tercero. El Gobernador del Estado dispondrá lo necesario para la reglamentación y aplicación inmediata de la presente ley, incluida la instalación del Consejo y la publicación del Programa y de los protocolos integrales y básicos; asimismo, dotará de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de las atribuciones correspondientes a la COEPRIS, previa propuesta de la Secretaría de Salud. Lo anterior, en un término de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los COMCA deberán instalarse durante el mismo término.

Cuarto. Los centros de atención que se encuentren en funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en este Decreto, para lo cual tendrán un plazo de seis meses naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante* [sin firma]; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Dada su primera lectura, con fundamento en el artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, devuélvase a la Comisión de Salud y Asistencia Social para profundizar en su estudio, análisis y presentación del dictamen de segunda lectura.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el cual se declara ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del

artículo 8°, y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes; se adiciona un párrafo segundo al artículo 9°; se reforma el artículo 48; se reforman los párrafos primero y cuarto, y se adiciona un párrafo quinto del artículo 98, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 57 y se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 98 A; todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 8°, y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes; se adiciona un párrafo segundo al artículo 9°, se reforma el artículo 48, se reforman los párrafos primero y cuarto, y se adiciona un párrafo quinto del artículo 98, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 57, y se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 98 A, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante* [voto en contra]; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante* [voto en contra]; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se declara ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 8°, y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes; se adiciona un párrafo segundo al artículo 9°, se reforma el artículo 48, se reforman los párrafos primero y cuarto, y se adiciona un párrafo quinto del artículo 98, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 57 y se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 98 A, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el acuerdo, cúmplase conforme al mismo; y tórnese a las comisiones de Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN AL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que se cree la Ruta del Queso, conformada por los municipios de Buenavista, Tepalcatepec y Coalcomán, Michoacán; y aplique las políticas públicas con el fin de impulsar el desarrollo económico, elaborado por las comisiones de Desarrollo Social y de Turismo.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

Primero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para que cree la “RUTA DEL QUESO” conformada por los municipios de Buenavista, Tepalcatepec y Coalcomán, para que aplique las políticas públicas necesarias e impulse acciones orientadas en promover sus atractivos turísticos y dar difusión de la producción del queso y sus derivados, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Buenavista, Tepalcatepec y Coalcomán, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 22 del mes de marzo del año 2022.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Presidente*; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*.

Comisión de Turismo: Dip. Samanta Flores Adame, *Presidenta*; Dip. Anabet Franco Carrizales, *Integrante*; Dip. César Enrique Palafox Quintero, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputada?... ¿Va a razonar su voto a favor?...

¿Alguien más?...

Se abre el debate y se concede el uso de la palabra a la diputada, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
María Guillermina Ríos Torres*

Con su permiso, Presidenta de la Mesa Directiva y demás integrantes. Honorable Asamblea del Congreso del Estado. Apreciable público que nos acompaña el día de hoy, y a quienes lo siguen a través de las redes sociales:

Es para mí una gran satisfacción exponer al Pleno de esta Soberanía, como diputada representante del Distrito de Coalcomán e integrante de la Comisión de Desarrollo Social, el razonamiento del voto a favor del Dictamen con Punto de Acuerdo para que se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para que se cree la Ruta del Queso, conformada por los municipios de Buenavista, Tepalcatepec y Coalcomán, mediante el cual se pretende impulsar una propuesta real y concreta que permita generar las condiciones para el desarrollo económico y social de esta región de la geografía michoacana.

Esta Legislatura ha mostrado su compromiso con la ciudadanía, mostrando reiteradamente su voluntad de coadyuvar con los demás poderes públicos del Estado para mejorar las condiciones de subsistencia de los habitantes de nuestra entidad,

y de manera particular en aquellos lugares que se padecen situaciones de vulnerabilidad y marginación social y que, por tanto, requieren de nuestra especial atención.

De esta forma, al realizar el análisis de la propuesta en las comisiones de Desarrollo Social y Turismo advertimos que es sumamente conveniente para la región dictaminar procedente el punto de acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de crear la Ruta del Queso, puesto que quienes vivimos en esta gran región representa la oportunidad de crear una región más equitativa al incentivar el desarrollo económico, buscando la reducción de la desigualdad social.

La Ruta del Queso abre la puerta para reconocer las tradiciones heredadas de nuestros antepasados, que se reflejan en esta transcendental vocación productiva y, a su vez, motivar a nuestras generaciones del futuro para que mantengan viva la actividad económica, cultural y artesanal de la elaboración del queso ranchero, ésta, como un elemento de identidad regional.

La Ruta del Queso no solo ofrece la oportunidad de aprovechar, potenciar, la productividad de leche diaria de 70 mil litros en los municipios de Tepalcatepec, Buenavista y Coalcomán, y de esta forma consolidar la productividad, al dar mayor visibilidad y promoción al queso artesanal y sus derivados.

La actividad de la elaboración del queso constituye una acción artesanal que involucra a las familias y a las comunidades en el proceso, lo que brinda la oportunidad de consolidar un espacio de reconstrucción del tejido social.

Al implementar esta propuesta de crear la Ruta del Queso, el Gobierno del Estado tiene en sus manos la oportunidad de aplicar políticas públicas de apoyo económico y de asistencia técnica a las personas artesanas del queso; además de integrar estrategias efectivas de promoción turística de la Región Sierra-Costa, lo que permitirá ampliar los beneficios a un mayor número de habitantes de zonas de alta marginación, como son los municipios de Aquila, Coahuayana y Chinicuila.

A lo anterior resaltamos la oportunidad que tiene el Ejecutivo del Estado para aplicar políticas y acciones concretas orientadas a disminuir la desigualdad social de nuestra región, en donde, en el marco de la Ruta del Queso, podemos sumar recursos y esfuerzos

para apoyar a las familias productoras del queso artesanal desde una perspectiva de participación comunitaria que contribuye a dotar a la población el acceso a la seguridad económica y mejore los ingresos económicos familiares.

Atenta a lo anterior, confiamos en que la Ruta del Queso contribuya a mejorar las condiciones de vida de nuestra población en la región y que el Titular del Ejecutivo del Estado implementará las medidas adecuadas e idóneas para la creación de la Ruta del Queso.

Por tanto, me permito pedir a ustedes su voto a favor de este dictamen, que será un acto de justicia social y reconocimiento a quienes vivimos en esta importante región del Estado de Michoacán.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Y se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que se cree la Ruta del Queso conformada por los municipios de Buenavista, Tepalcatepec y Coalcomán, Michoacán; y aplique las políticas públicas con el fin de impulsar el desarrollo económico.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el cual se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

Primero. Se desecha Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declaran como asuntos debidamente concluidos y se remiten para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*.

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación: Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

Toda vez que los PUNTOS VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO fueron retirados...

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

Y se les solicita a las y los diputados a efecto de que concurran a la sesión extraordinaria, ya convocada legalmente, a las 13:30 horas, de este mismo día.

CIERRE: 12:40 horas.





